

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DC-03/22

Que establece los lineamientos a seguir por los Evaluadores Designados para realizar las Evaluaciones a las Tripulaciones de Vuelo.

27 de agosto de 2022





CO DC-03/22

CIRCULAR OBLIGATORIA.

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS EVALUADORES DESIGNADOS PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES A LAS TRIPULACIONES DE VUELO.

1. OBJETIVO.

El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer los lineamientos que los Evaluadores Designados deben seguir para realizar las evaluaciones a los tripulantes de vuelo.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en los artículos 1°, párrafo segundo, 2°, fracción I, 14, párrafo primero, 36 fracciones I, XII y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, primer párrafo y fracción I, 6 fracciones I, III, V, IX y XIII, XVII, 17, primer párrafo, 39, párrafos primero, segundo y tercero y 84 de la Ley de Aviación Civil; 3, fracción II, 120 y 121, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 84, 191 y193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 2° fracción XVI, 10 fracción V y 21 fracción II, XVII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en los numerales 5.6 y 5.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, "Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial", en su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de septiembre de 2012; así como en el Anexo 6, Partes I, II y III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional "; 3 del Decreto de formación de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. APLICABILIDAD.

La presente Circular Obligatoria, aplica a los concesionarios permisionarios nacionales que exploten los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, así como, a operadores aéreos mexicanos que cuenten con aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue mayor a 5,700 Kg o ala Rotativa con un peso mayor a 3,180 Kg con uno o más motores de turbina.

4. DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Aeronave:** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.
- b) **Autoridad Aeronáutica:** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.





CO DC-03/22

- c) Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como, a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.
- d) **Evaluador Designado (ED):** Es un piloto instructor de simulador y asesor de vuelo o piloto asesor de vuelo, que tiene el entrenamiento, experiencia y ha sido registrado por la Autoridad Aeronáutica para evaluar los conocimientos y habilidades de otros pilotos.
- e) **Operador Aéreo:** Propietario o poseedor de una aeronave de Estado comprendidas las que son propiedad o para uso de la Federación distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.
- f) **Permisionario:** Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjero, a la que la Secretaría Infraestructura, de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.
- g) **Peso máximo certificado de despegue:** Peso máximo con el que una aeronave puede iniciar la carrera de despegue especificado en el manual de vuelo de la aeronave.
- h) **Tripulación de Vuelo**: Personal técnico aeronáutico que tiene a su cargo funciones esenciales para la operación de la aeronave durante el tiempo de vuelo.
- i) Verificación de la competencia: Dichas verificaciones se efectuarán dos veces al año. Dos verificaciones similares, efectuadas dentro de un plazo de cuatro meses consecutivos, no satisfacen por sí solas este requisito establecido en el Anexo 6 (parte I, 4.2.5; parte II, 3.4.2.4 y parte III, 2-2-5) Simulacro en vuelo de situaciones de emergencia. El explotador se asegurará de que cuando se lleven pasajeros o carga a bordo, no se simularán situaciones de emergencia o no normales.

5. ABREVIATURAS.

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes abreviaturas:

- a) **AFAC:** Agencia Federal de Aviación Civil
- b) **ED:** Evaluador Designado
- c) IVA-OV: Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones de Vuelo
- d) OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.





CO DC-03/22

- e) PIC: Piloto al Mando
- f) PROFICIENCY CHECK: Evaluación de la Competencia

6. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1 Todo concesionario, permisionario u operador aéreo, debe cumplir con lo prescrito en la presente Circular Obligatoria.

7. EVALUADOR DESIGNADO (ED).

7.1 El ED es un piloto aviador que tenga licencia de Transporte Público Ilimitado, que ostenta la Capacidad de Capitán e Instructor de Simulador y Asesor de Vuelo, seleccionado por el concesionario, permisionario u operador aéreo, que cumpla con los requisitos y perfil de selección establecidos por la Autoridad Aeronáutica en el Manual del Inspector de Operaciones (MIO), Volumen III, Capítulo 4, que reciba adiestramiento específico por parte de la empresa en la que está contratado y de la Autoridad Aeronáutica, a quien la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) autoriza para que en su nombre y representación cumpla con las funciones de ED y al final, reciba la "Constancia de Registro como Evaluador Designado" por parte de la Autoridad Aeronáutica.

7.2 Requisitos del Evaluador Designado de Línea Aérea.

Los requerimientos iniciales de calificación para que una persona sea considerada a ocupar un puesto de Evaluador Designado de Línea Aérea al servicio de la AFAC incluyen las siguientes condiciones:

- a. Nacionalidad Mexicana.
- b. Ser titular de la licencia de Piloto de Transporte Público Ilimitado con nivel de competencia lingüística 4 o superior.
- c. Contar con las capacidades de Capitán, Instructor de Simulador y Asesor de Vuelo del equipo de asignación y con una experiencia mínima de un año en la empresa en la que labora.
- d. Que tenga una edad mínima de 25 años cumplidos;
- e. Pertenecer a una empresa que tenga un Centro de Capacitación, propio o a través de un tercero reconocido por la AFAC por su capacidad, eficiencia y seriedad en la capacitación a sus pilotos.
- f. Ser ampliamente reconocido por su capacidad, honestidad, integridad y buen trato; así como haber conservado un currículum limpio en su actividad profesional.
- g. Estar al corriente de sus adiestramientos recurrentes, haber recibido la capacitación apropiada y los cursos correspondientes de Instructor. Haber recibido el adiestramiento del lado derecho en el simulador para poder desempeñar la función de asesor/instructor de vuelo en caso de ser necesario y haber cubierto las materias del programa para Evaluador Designado de la AFAC.





CO DC-03/22

- h. Contar con una experiencia mínima de 5,000 Hrs. como piloto al mando o 10,000 Hrs. de vuelo totales incluyendo 3,000 Hrs. como piloto al mando. El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil puede aceptar variantes a la limitación de experiencia mínima, de acuerdo con el análisis que en su caso se haga.
- i. Tener cualidades reconocidas de iniciativa, tolerancia y paciencia;
- j. Presentar constancia de la AFAC de **NO ACCIDENTES y NO INCIDENTES.**
- k. Demostrar ante la AFAC que recibió un curso sobre Técnicas de la Enseñanza que integre:
 - I. Principios fundamentales del proceso Enseñanza y Aprendizaje.
 - II. Métodos y procedimientos de enseñanza.
 - III. Relación instructor alumno.
 - IV. Psicología del alumno.
 - V. Legislación Aeronáutica.
 - VI. Métodos, procedimientos y administración de exámenes.
 - VII. Técnicas de evaluación.
 - VIII. Evaluación del rendimiento de un piloto con énfasis en la detección de:
 - Instrucción insuficiente o inadecuada.
 - Características personales que pudieran afectar en forma adversa la seguridad.
 - IX. Tener una entrevista con el Director de Control o la persona que él designe. Durante esta entrevista se le dará a conocer la responsabilidad que adquiere como Evaluador Designado.

7.3 Requisitos del Evaluador Designado para Permisionarios u Operadores Aéreos.

El aspirante a Evaluador Designado debe cumplir con los siguientes requisitos y calificaciones:

- a. Nacionalidad Mexicana.
- b. Ser titular de la licencia de Piloto de Transporte Público Ilimitado con nivel de competencia lingüística 4 o superior.
- c. Contar con la capacidad de Piloto al Mando, Instructor de Simulador y Asesor de Vuelo del equipo de asignación y con una experiencia mínima de un año en la empresa en la que labora.
- d. Ser Instructor de Simulador del equipo de asignación y con una experiencia mínima de un año en la empresa en que labora u otra diferente.





CO DC-03/22

- e. Pertenecer a una empresa que tenga un Centro de Capacitación, propio o a través de un tercero, reconocido por la AFAC por su capacidad, eficiencia y seriedad en la capacitación a los pilotos.
- f. Ser ampliamente reconocido por su capacidad, honestidad, integridad y buen trato; así como haber conservado un currículum limpio en su actividad profesional.
- g. Estar al corriente de sus adiestramientos recurrentes, haber recibido la capacitación apropiada y los cursos correspondientes de Instructor. Haber recibido el adiestramiento del lado derecho en el simulador para poder desempeñar la función de asesor/instructor de vuelo de ser necesario y haber cubierto las materias del programa para Evaluador Designado de la AFAC.
- h. Contar con una experiencia mínima de 3,000 Hrs. como piloto al mando. El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, o quien él designe, pueden aceptar variantes a la limitación de experiencia mínima, de acuerdo con el análisis que en su caso se haga.
- i. Tener cualidades reconocidas de iniciativa, tolerancia y paciencia;
- j. Presentar constancia de la AFAC de NO ACCIDENTES y NO INCIDENTES.
- k. Demostrar ante la AFAC que recibió un curso sobre Técnicas de la Enseñanza que integre:
 - I. Principios fundamentales del proceso Enseñanza y Aprendizaje.
 - II. Métodos y procedimientos de enseñanza.
 - III. Relación instructor alumno.
 - IV. Psicología del alumno.
 - V. Legislación Aeronáutica.
 - VI. Métodos, procedimientos y administración de exámenes.
 - VII. Técnicas de evaluación.
 - VIII. Evaluación del rendimiento de un piloto con énfasis en la detección de:
 - Instrucción insuficiente o inadecuada.
 - Características personales que pudieran afectar en forma adversa la seguridad.
 - IX. Tener una entrevista con el Director de Control o la persona que él designe. Durante esta entrevista se le dará a conocer la responsabilidad que adquiere como Evaluador Designado.

7.4 Requisitos del Evaluador Designado para pilotos de Ala Rotativa.

El aspirante a Evaluador Designado debe cumplir con los siguientes requisitos y calificaciones:

- a. Nacionalidad Mexicana.
- b. Ser titular de la licencia de Piloto de Transporte Público Ilimitado con nivel de competencia lingüística 4 o superior.





CO DC-03/22

- c. Contar con la capacidad de Piloto al Mando.
- d. Ser Instructor de Simulador/Asesor de Vuelo del equipo de asignación y con una experiencia mínima de un año en la empresa en que labora u otra diferente.
- e. Pertenecer a una empresa que tenga un Centro de Capacitación, propio o a través de un tercero, reconocido por la AFAC por su capacidad, eficiencia y seriedad en la capacitación a los pilotos.
- f. Ser ampliamente reconocido por su capacidad, honestidad, integridad y buen trato; así como haber conservado un currículum limpio en su actividad profesional.
- g. Estar al corriente de sus adiestramientos recurrentes, haber recibido la capacitación apropiada y los cursos correspondientes de Instructor. Haber recibido el adiestramiento del lado izquierdo en el simulador para poder desempeñar la función de asesor/instructor de vuelo de ser necesario y haber cubierto las materias del programa para Evaluador Designado de la AFAC.
- h. Contar con una experiencia mínima de 5,000 Hrs. como piloto al mando. El Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, o quien él designe, pueden aceptar variantes a la limitación de experiencia mínima, de acuerdo con el análisis que en su caso se haga.
- i. Tener cualidades reconocidas de iniciativa, tolerancia y paciencia;
- j. Presentar constancia de la AFAC de NO ACCIDENTES y NO INCIDENTES.
- k. Demostrar ante la AFAC que recibió un curso sobre Técnicas de la Enseñanza que integre:
 - I. Principios fundamentales del proceso Enseñanza y Aprendizaje.
 - II. Métodos y procedimientos de enseñanza.
 - III. Relación instructor alumno.
 - IV. Psicología del alumno.
 - V. Legislación Aeronáutica.
 - VI. Métodos, procedimientos y administración de exámenes.
 - VII. Técnicas de evaluación.
 - VIII. Evaluación del rendimiento de un piloto con énfasis en la detección de:
 - Instrucción insuficiente o inadecuada.
 - Características personales que pudieran afectar en forma adversa la seguridad.
 - IX. Tener una entrevista con el Director de Control o la persona que él designe. Durante esta entrevista se le dará a conocer la responsabilidad que adquiere como Evaluador Designado.





CO DC-03/22

8. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

8.1 Evaluador Designado de Línea Aérea.

Las funciones y responsabilidades principales son las siguientes:

- a) Realizar exámenes de Competencia en Simulador (Proficiency Check). Para evaluar los conocimientos y habilidades de los pilotos en la aeronave y/o simulador de vuelo en el equipo de asignación.
- b) Realizar los vuelos de Vigilancia a las Tripulaciones de Vuelo (con Tripulación Integrada).
- c) Realizar vuelos en ruta para calificar a los PIC de reciente ascenso o ingreso en su empresa.
- d) La empresa en la cual trabaja el Evaluador Designado programará mensualmente las Evaluaciones de sus pilotos por equipo de vuelo, debiendo enviar anticipadamente copia de dicha planeación en forma digital e impresa a la Dirección de Control de la AFAC, en la cual se indiquen los nombres de los pilotos aviadores por evaluar, el nombre del Evaluador Designado, el tipo de evaluación, fecha, lugar y horario con objeto de que se pueda efectuar la supervisión de la aplicación de las evaluaciones por parte de la Autoridad Aeronáutica, en caso que lo considere necesario o conveniente. De igual forma, los Evaluadores Designados remitirán a la Dirección de Control de la AFAC, a través de su empresa, informes mensuales de las evaluaciones efectuadas.
- e) Informar a la AFAC los teléfonos y direcciones donde pueden ser localizados.
- f) Recibir la inducción al puesto y cualquier otra capacitación que la AFAC considere necesario para el mejor desempeño de su responsabilidad.
- g) Abstenerse de examinar a un piloto habiendo sido instructor en el adiestramiento de este.

Abstenerse de efectuar en un mismo día exámenes en simulador en exceso de 06:00 horas a diferentes tripulaciones de su empresa para evitar que por cansancio se vean disminuidas sus capacidades de una justa evaluación del desempeño de las tripulaciones examinadas.

La AFAC consignará en la Constancia de Registro las actividades que el Evaluador Designado puede realizar.

8.2 Evaluador Designado para Permisionarios u Operadores Aéreos.

El Evaluador Designado puede realizar las siguientes actividades de evaluación:

- a) Evaluación de la Competencia en Simulador a Pilotos Aviadores (Proficiency Check),
- b) Realizar los vuelos de Vigilancia a las Tripulaciones de Vuelo (con Tripulación Integrada).
- c) Realizar vuelos en ruta para calificar a los PIC de reciente ascenso o ingreso.





CO DC-03/22

- d) La empresa en la cual trabaja el Evaluador Designado programará mensualmente las Evaluaciones de sus pilotos por equipo de vuelo, debiendo enviar anticipadamente copia de dicha planeación en forma digital e impresa a la Dirección de Control de la AFAC, en la cual se indiquen los nombres de los pilotos aviadores por evaluar, el nombre del Evaluador Designado, el tipo de evaluación, fecha, lugar y horario con objeto de que se pueda efectuar la supervisión de la aplicación de las evaluaciones por parte de la Autoridad Aeronáutica, en caso que lo considere necesario o conveniente. De igual forma, los Evaluadores Designados remitirán a la Dirección de Control de la AFAC, a través de su empresa, informes mensuales de las evaluaciones efectuadas.
- e) Informar a la AFAC los teléfonos y direcciones donde pueden ser localizados.
- f) Recibir la inducción al puesto y cualquier otra capacitación que la AFAC considere necesario para el mejor desempeño de su responsabilidad.
- g) Abstenerse de examinar a un piloto, habiendo sido instructor en el adiestramiento de este.

Abstenerse de efectuar en un mismo día exámenes en simulador en exceso de 06:00 horas a diferentes tripulaciones de su empresa para evitar que por cansancio se vean disminuidas sus capacidades de una justa evaluación del desempeño de las tripulaciones examinadas.

La AFAC consignará en la Constancia de Registro las actividades que el Evaluador Designado puede realizar.

8.3 Requisitos del Evaluador Designado para pilotos de Ala Rotativa.

El Evaluador Designado puede realizar las siguientes actividades de evaluación:

- a) Evaluación de la Competencia en Simulador a Pilotos Aviadores (Proficiency Check),
- b) Realizar los vuelos de Vigilancia a las Tripulaciones de Vuelo (con Tripulación Integrada).
- c) Realizar vuelos en ruta para calificar a los PIC de reciente ascenso o ingreso.
- d) La empresa en la cual trabaja el Evaluador Designado programará mensualmente las Evaluaciones de sus pilotos por equipo de vuelo, debiendo enviar anticipadamente copia de dicha planeación en forma digital e impresa a la Dirección de Control de la AFAC, en la cual se indiquen los nombres de los pilotos aviadores por evaluar, el nombre del Evaluador Designado, el tipo de evaluación, fecha, lugar y horario con objeto de que se pueda efectuar la supervisión de la aplicación de las evaluaciones por parte de la Autoridad Aeronáutica, en caso que lo considere necesario o conveniente. De igual forma, los Evaluadores Designados remitirán a la Dirección de Control de la AFAC, a través de su empresa, informes mensuales de las evaluaciones efectuadas.
- e) Informar a la AFAC los teléfonos y direcciones donde pueden ser localizados.
- f) Recibir la inducción al puesto y cualquier otra capacitación que la AFAC considere necesario para el mejor desempeño de su responsabilidad.





CO DC-03/22

g) Abstenerse de examinar a un piloto, habiendo sido instructor en el adiestramiento de este.

Abstenerse de efectuar en un mismo día exámenes en simulador en exceso de 06:00 horas a diferentes tripulaciones de su empresa para evitar que por cansancio se vean disminuidas sus capacidades de una justa evaluación del desempeño de las tripulaciones examinadas.

La AFAC consignará en la Constancia de Registro las actividades que el Evaluador Designado puede realizar.

9. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL EVALUADOR DESIGNADO.

El Evaluador Designado y la Empresa para la cual trabaja son responsables de entregar a la Dirección de Control la documentación que abajo se relaciona, con objeto de conformar y mantener actualizados los expedientes de los Evaluadores Designados.

No se podrá expedir la Constancia como Evaluador Designado a los pilotos que no hayan presentado la documentación requerida. Los documentos que integran el expediente son:

- a. Copia de la Licencia de Transporte Público Ilimitado con la capacidad de instructor de simulador/asesor de vuelo, con nivel de competencia lingüística 4 o superior.
- b. Permiso de Instructor de Simulador/Asesor de vuelo emitido por la AFAC y carta de nombramiento de su empresa como asesor de vuelo.
- c. Copia de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte).
- d. Copia de la Cédula Profesional.
- e. Curso recurrente como Instructor/Asesor de vuelo en el equipo correspondiente.
- f. Copia del último adiestramiento recurrente en el equipo como asesor/instructor.
- g. Copia de la constancia de calificación como Instructor.
- h. Copia de la constancia de calificación como Evaluador.
- i. Ultima hoja de bitácora de vuelo certificada por la Autoridad.
- j. Curriculum Vitae, incluyendo su experiencia como asesor.
- k. Solicitud del Concesionario, Permisionario u Operador aéreo para incluir o suspender al ED.
- I. Reporte de su entrevista para Evaluador Designado.
- m. Constancia de capacitación como Evaluador Designado.
- n. Copia de sus evaluaciones prácticas para calificarlo como Evaluador Designado.
- o. Copia de la Constancia de Registro del Evaluador Designado.
- p. Constancia de NO ACCIDENTES y NO INCIDENTES.
- q. Informe mensual del Evaluador Designado.
- r. Evaluaciones que le hayan sido practicados por los IVA-OV, de acuerdo con los requisitos para registro y supervisión indicados en este documento:
 - Examen para calificar y evaluar al Evaluador Designado.
 - Examen para certificar al Evaluador Designado.
 - Supervisión al Evaluador Designado. (Registros de la supervisión extraordinaria practicada al Evaluador Designado).





CO DC-03/22

- **9.1** El concesionario, permisionario u operador aéreo, como parte de la capacitación y adiestramiento que proporciona a sus tripulantes de vuelo puede realizar a través de los tripulantes de vuelo registrados ante la Autoridad Aeronáutica como ED las siguientes actividades:
 - a) Evaluación de la Competencia en Simulador a Pilotos Aviadores (Proficiency Check).
 - b) Vigilancia a las Tripulaciones de Vuelo (con tripulación integrada).
 - c) Calificación en ruta para PIC de reciente ascenso o ingreso.
- **9.2** El ED debe desempeñar las actividades especificadas en esta Circular Obligatoria sujetándose en todo momento a las instrucciones, normas y procedimientos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.
- **9.3** La empresa en la cual trabaja el Evaluador Designado programará mensualmente las Evaluaciones de sus pilotos por equipo de vuelo, debiendo enviar anticipadamente copia de dicha planeación en forma digital e impresa a la Dirección de Control de la AFAC, en la cual se indiquen los nombres de los pilotos aviadores por evaluar, el nombre del Evaluador Designado, el tipo de evaluación, fecha, lugar y horario con objeto de que se pueda efectuar la supervisión de la aplicación de las evaluaciones por parte de la Autoridad Aeronáutica, en caso que lo considere necesario o conveniente. De igual forma, los Evaluadores Designados remitirán a la Dirección de Control de la AFAC, a través de su empresa, informes mensuales de las evaluaciones efectuadas.
- **9.4** La renovación de la "Constancia de Registro como Evaluador Designado" es anual y requiere para su renovación, una certificación de desempeño por parte de la Autoridad Aeronáutica y una entrevista con el Director de Control de la AFAC o con la persona que él designe.
- **9.5** La AFAC supervisará el desempeño del ED mediante un programa de vigilancia continua, complementado con vigilancias extraordinarias determinadas por factores de riesgo a la seguridad operacional. Es facultad de la AFAC realizar supervisiones en cualquier momento que lo determine.
- **9.6** En caso de que el ED deje de laborar o de fungir con tal carácter con el concesionario, permisionario u operador aéreo, éstos últimos deben notificar a la Autoridad Aeronáutica dentro de los siguientes cinco días dicha circunstancia.
- **9.7** La Autoridad Aeronáutica puede revocar el registro de un ED en cualquier momento, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

10. EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA EN SIMULADOR Y/O VUELO (PROFICIENCY CHECK).

- **10.1** Los tripulantes de vuelo deben recibir capacitación y adiestramiento periódico, de acuerdo con el programa que la Autoridad Aeronáutica haya autorizado al concesionario, permisionario u operador aéreo cuando menos una vez al año.
- **10.2** La evaluación de un piloto puede incluir dos evaluaciones de la competencia en simulador o vuelo al año. La capacitación y adiestramiento anual de un piloto debe incluir al final una evaluación de la competencia.





CO DC-03/22

- **10.3** La CO AV-12.1/07 en su revisión más reciente especifica todos los requisitos de evaluación de la competencia que deben cumplir los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos.
- **10.4** La evaluación de la competencia en simulador y/o vuelo puede ser efectuada por medio de los ED del concesionario, permisionario u operador aéreo correspondiente y registrados ante la Autoridad Aeronáutica o a través de un Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones de Vuelo (IVA OV).
- 10.5 Las evaluaciones de la competencia en simulador y/o vuelo es una actividad a través de la cual el concesionario u operador aéreo comprueba la técnica de pilotaje y la capacidad de ejecutar procedimientos normales, anormales y de emergencia; cuando las operaciones se efectúen de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, el concesionario, permisionario u operador aéreo se cerciorará de que queda demostrada la competencia del piloto para cumplir tales reglas, bien sea ante un ED del concesionario, permisionario u operador aéreo registrado ante la Autoridad Aeronáutica o a través de un IVA-OV.
- **10.6** Las evaluaciones de la competencia en simulador y/o vuelo deben realizarse de acuerdo con lo especificado en el Manual del Inspector de Operaciones (MIO) Vol III de la Autoridad Aeronáutica. Estas maniobras deberán estar incluidas en los Manuales de Operaciones de Vuelo del Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo, en su Programa de Capacitación y/o Adiestramiento autorizado al Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo.
- **10.7** Derivado de esto es necesario que el piloto evaluado presente los documentos donde acredite de forma satisfactoria las evaluaciones del numeral 2.6 de la circular CO AV-12.1/07 en su última revisión para poder revalidar su licencia.

11. VIGILANCIA A LAS TRIPULACIONES DE VUELO.

- 11.1 Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deben programar la realización de vigilancia a las tripulaciones en vuelo de ruta a solicitud de la AFAC.
- **11.2** La vigilancia a las tripulaciones de vuelo debe ser efectuada a través de un IVA-OV o un ED del concesionario, permisionario u operador aéreo correspondiente registrados ante la Autoridad Aeronáutica.

12. CALIFICACIÓN EN RUTA PARA PIC DE RECIENTE ASCENSO O INGRESO.

- **12.1** La calificación en ruta de un PIC de reciente ascenso o ingreso tiene el propósito de observar la actuación del piloto para verificar que cuenta con la experiencia operacional necesaria y actuar sin supervisión como piloto al mando en operaciones comerciales.
- **12.2** La calificación en ruta de un PIC de reciente ascenso o ingreso puede ser realizada por un IVA-OV o por un ED del Operador.
- **12.3** La calificación en ruta de un PIC de reciente ascenso o ingreso debe hacerse en el último vuelo de asesoramiento en el que se considera que el piloto ha adquirido suficiente experiencia operacional como PIC, previa verificación con el operador de que el piloto está listo para la observación.





CO DC-03/22

12.4 La calificación en ruta de un PIC de reciente ascenso o ingreso debe realizarse de acuerdo con lo especificado en el MIO.

13. BIBLIOGRAFÍA.

- **13.1** Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, Novena Edición 2006, Disponible en Internet: http://www.icao.int.
- **13.2** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 1, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda 1-175, Duodécima Edición Julio 2018.
- **13.3** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda 1-46, Undécima Edición Julio 2018.
- **13.4** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda 1-39, Décima Edición Julio 2018.
- **13.5** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte III, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Enmienda 1-23, Décima Edición Julio 2020.
- **13.6** Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Documento 8335 AN/879 Manual de Procedimientos para la Inspección, Certificación y Supervisión Permanente de las Operaciones, Quinta Edición, 2010.
- **13.7** Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica, Parte 121 "Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations", Título 14 "Aeronáutica y Espacio" del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en Internet: http://www.faa.gov.
- **13.8** Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica, Parte 135 "Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft", Título 14 "Aeronáutica y Espacio" del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en Internet: http://www.faa.gov.
- **13.9** FAA Order 8900.1, Volume 6 Surveillance, Chapter 2 Parts 121, 135, and 91 Subpart K, Inspections, Section 20 Part 121 Pilot-in-Command (PIC) Operating Experience Observations.

14. VIGILANCIA CONTINUA.

14.1 La Autoridad Aeronáutica vigilará permanentemente el cumplimiento de la presente Circular Obligatoria, al supervisar el cumplimiento y desempeño de las funciones asignadas a los Evaluadores Designados en los términos señalados.





CO DC-03/22

15. SANCIONES.

15.1 Las transgresiones a la presente Circular Obligatoria serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

15.2 Lo no contemplado en la presente Circular Obligatoria, debe ser resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

16. VIGENCIA

La presente Circular Obligatoria entra en vigor a partir de su publicación y sustituye a la Circular Obligatoria CO SA 20/11 R2 "Que establece los lineamientos a seguir por los Evaluadores Designados para realizar las Evaluaciones a las tripulaciones de vuelo" y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

GRAL. DIV. P.A. DEMA en retiro MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA.

Ciudad de México a 27 de agosto de 2022.